



REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE LA CONDICION
16 del quarto genero del Servicio de Millones, que prohibe
la entrada de Ganados en los Olivares, y Viñas en qualquier
tiempo del año, aunque sea despues de haber cogido el fruto,
se observe y guarde como Ley por punto general, sin em-
bargo de lo prevenido en el auto acordado de 16 de
Abril de 1633 en la conformidad que
se expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las In-
dias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes,
Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A
los